



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2021-00166-00
ACCIONANTE: ANDRÉS TRUJILLO ARIAS
ACCIONADOS: RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**ACTA N° 206- 2022
AUDIENCIA INICIAL
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 7 días del mes de septiembre de 2022, siendo las 9:00 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma de Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de los demandantes en los procesos de la referencia, **DIEGO CAMILO ROMERO QUEVEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.012.459.797 y T.P. No. 364.530 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: El apoderado del Ministerio de DEAJ, Dr. **CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.811 y T.P. No. 159.699 de C.S. de la J.

MINISTERIO PUBLICO: **FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I para Asuntos Administrativo.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de pruebas
6. Alegaciones Finales

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones previas; como el Despacho tampoco encuentra exceptivas que deba declarar de oficio, queda evacuada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas obrantes en el proceso, encuentra el Despacho probados los hechos que a continuación se relacionan:

- El accionante **ANDRÉS TRUJILLO ARIAS**, en el año 2019, desempeñó en el Consejo de Estado, los siguientes cargos:
 - **Oficial Mayor** del 01 de enero al 11 de junio de 2019.
 - **Sustanciador Nominado** del 12 de junio al 12 de diciembre de 2019
 - **Oficial Mayor** del 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019
- A través de **Resolución N.º RH-2127 de 31 de enero de 2020**, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, liquidó las cesantías anualizadas del accionante por el periodo comprendido entre el 13 de diciembre y el 31 de diciembre del 2019.
- El **28 de febrero de 2020**, el actor interpuso recurso de reposición contra la resolución N.º RH 2127 del 31 de enero de 2020 y solicitó el reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 desde el 15 de febrero de 2020, hasta el momento que se realizara el pago.
- Mediante **Resolución N.º RH-3372 de 19 de marzo de 2020**, la accionada, liquidó las cesantías por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2019 y el 11 de junio del mismo año, y reconoció a favor del demandante la suma de \$2.359.393.00, por concepto de cesantías.
- A través de la **Resolución N.º RH-3373 de 19 de marzo de 2020**, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial liquidó las cesantías por el periodo faltante, comprendido entre el 12 de junio de 2019 y el 12 de diciembre del mismo año y reconoció a favor de la actora la suma de \$3.720.240.00, por concepto de cesantías.
- El **21 de abril de 2020**, fue cancelado en la cuenta de nómina del actor la suma de \$6.079.633,00, el cual corresponde al pago de las cesantías del año 2019. Según certificado Bancolombia (A.E. No. 03 Fl. 13)
- Mediante **Resolución N.º RH-5001 de 15 de octubre de 2020**, notificada el 23 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto, confirmó la Resolución N.º RH2127 de 31 de enero de 2020, y negó la solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de las cesantías de 2019.
- El **25 de noviembre de 2020**, el actor presentó solicitud de audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 9 judicial II para asuntos administrativos.

- En audiencia del **12 de marzo de 2021**, se declaró fallida la conciliación.
- Presentó demanda el **28 de mayo de 2021**.

Pretensiones

El apoderado de la parte actora solicita la nulidad de i) **Resolución N.º RH-2127 de 31 de enero de 2020**, a través de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, liquidó las cesantías del accionante por el periodo comprendido entre el 13 de diciembre y el 31 de diciembre del 2019, y de la ii) **Resolución N.º RH-5001 de 15 de octubre de 2020**, por medio de la cual el Director Ejecutivo de Administración Judicial, resolvió el Recurso de Reposición interpuesto, confirmó la Resolución N.º RH2127 de 31 de enero de 2020, y negó la solicitud de reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de las cesantías de 2019

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a Determinar si el no pago oportuno de las cesantías conlleva al reconocimiento de la sanción moratoria.

4. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio. Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Las partes no solicitaron pruebas y al ser el presente asunto de mero derecho, no hay pruebas por decretar. En consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

6. ALEGACIONES FINALES

Se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

El despacho negara las pretensiones de la demanda y proferirá el fallo por escrito dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asistió como secretario ad hoc Daniel Santiago González Vargas

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b90ff8d6d7c45c643247ea2580be6efc8005b884ba2dd12f4c66e98a079f84f**

Documento generado en 13/09/2022 11:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>